



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 004-2024-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 01 de marzo del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°743-2023-MPLM-AJ/MBA, de fecha 05 de diciembre del 2023; Informe N° 759-2023-MPLM-SM-GGAySM/EGHV, de fecha 24 de noviembre del 2023; Informe N°404-2023-MPLM-SM-GGSM/SGTSC/BLJ, de fecha 22 de noviembre del 2023; Expediente Administrativo N°8933-2023, de fecha 15 de noviembre del 2023; sobre Conclusión del Procedimiento Sancionador por Nulidad de Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131 numeral gg faculta emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción";

Que, conforme al numeral 1, 2 y 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; 2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. (...); 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la norma constitucional establece que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena o prevista previamente en las leyes. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 004-2024-MPLM-SM/GGASM.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, a través del Expediente Administrativo N° 8933 de fecha 15 de noviembre del 2023, el Administrado **NAJARRO NAVARRO EDGAR**, solicita la anulación de la papeleta de infracción al tránsito N°6458, con Código de Sanción M-03, indica que la infracción no corresponde al acto fiscalizador por parte del personal Policial, de la Provincia de La Mar;

Que, con Informe N° 404-2023-MPLM-SM-GGASySM/SGTSC/BLJ, de fecha 22 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana dirigido al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales solicita Opinión Legal, nulidad de papeleta instaurado con el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°	N° PAPELETA	CÓDIGO SANCION	FECHA
01	NAJARRO NAVARRO EDGAR	42744929	6458	M-03	29/05/2023

Que, mediante Informe N°759-2023-MPLM-SM-GGASM/EGHV, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales solicita al Gerente Municipal, conocer el expediente y solicita Opinión Legal, nulidad de papeleta y dar de baja en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, mediante Opinión Legal N° 743-2023-MPLM-OAJ/MBA, de fecha 05 de diciembre del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades señala que conforme de la revisión de los documentos, se advierte que, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, así como la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, dependencias usuarias y especializadas en temas de transporte emitieron informes, señalando que se necesita de manera legal una opinión que de por concluido o no el procedimiento sancionador por nulidad de papeleta de infracción N°6458, con código de sanción M-03 y retiro de sanción registrado en el Sistema Nacional de Sanciones, advirtiéndose que existe vicio en el procedimiento de sanción contra el administrado **NAJARRO NAVARRO EDGAR**, la misma que su pretensión se fundamenta en la **Resolución Directoral N°40-2021-MTC/18 en su art. Segundo establece la ampliación del plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase B ampliar hasta el 31 de julio de 2022, la vigencia de las licencias de clases B, categorías I,II-a, III-C, que han vencido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de julio de 2022, de publicación de la presente Resolución en el Diario El Peruano**. En ese sentido la papeleta impuesta contradice tanto la Constitución Política del Estado, así como el debido proceso, en tanto de acuerdo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), prorogo la vigencia de las licencias de acuerdo a la Resolución Directoral N°40-2021-MTC/18 de fecha 21 de diciembre del 2021; en el Art. 2 "ampliación del plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase B y de los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir de la clase B y los certificados de salud para el otorgamiento de las licencias de conducir de la clase B, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de julio de 2022; en tanto la Papeleta N° 6458 con código de sanción M-03. **CONCLUSIONES:** 1.- Declarar INFUNDADA la solicitud de Conclusión del Procedimiento Sancionador por Nulidad de Papeleta de Infracción N°6458, con código de Sanción M-03 instaurado contra el administrado NAJARRO NAVARRO EDGAR, identificado con DNI N° 42744929 y retiro de Sanción registrado en el Sistema Nacional de Sanciones. 2.- Aprobado la Resolución ENCARGAR el cumplimiento del mismo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, a efecto de que proceda a retirar la Sanción inscrita en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS) en forma debida y con arreglo a Ley;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131 numeral gg faculta emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia, y demás normas vigentes;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 004-2024-MPLM-SM/GGASM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADA la Conclusión del Procedimiento Sancionador por Nulidad de Papeleta de Infracción N°6458, con código de Sanción M-03 instaurado contra el administrado NAJARRO NAVARRO EDGAR, identificado con DNI N°42744929 en consecuencia, no procede la Conclusión del Procedimiento Sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. N°	N° PAPELETA	CÓDIGO SANCION	FECHA
01	NAJARRO NAVARRO EDGAR	42744929	6458	M-03	29/05/2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar. (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado, a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

Ing. Craril Córdova Bohorguez
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES